

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00742 00

1. Previo resolver sobre la renuncia del abogado Juan Carlos Tabares Atehortúa, comunicada por el Rep. Legal de la parte demandada, se requiere al citado profesional para que allegue escrito ratificando lo manifestado por su poderdante, en cumplimiento del Art. 76 del C.G. del P.

2. Se convoca nuevamente a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 18 de mayo del año 2022, a la hora de las 9:30 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem* y que, por virtud de la norma en comento, *"en ningún caso podrá haber otro aplazamiento"*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *"salvo que se requiera la práctica de otras pruebas"*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes, atendiendo que se evacuara las etapas de le mentada vista pública y las de qué trata el Art 373 *ibid.*

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Fl.47 y s.s. Cons.001, y Conse.02)

- Documentales

Ténganse como tales los documentos aportados conjuntamente con el libelo inicial y al momento de descorrer el traslado de la defensa propuesta por la pasiva.

- Oficios

Ofíciase al Banco de Bogotá en los términos solicitados en el acápite respectivo, para que la entidad remita la respectiva comunicación en el término de 10 días. El diligenciamiento del oficio queda a cargo del extremo actor.

- Interrogatorio de parte

Se oirá a la parte demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Testimoniales

Cítese a Omar Antonio Cuellar Sus, Liliana Abril Lemus, Aixa Carvajal García, Hugo Alfonso Higuaran, Zoraida Clavijo Salamanca y Hernán Mauricio Virgüez García, para que rinda(n) su testimonio en la fecha que se anuncia líneas atrás, la parte interesada procurará su comparecencia.

Se niega el testimonio de Jheison Mauricio Ladino Puentes, por cuanto no reúne los requisitos del Art. 212 *ibidem*, al paso que, si la intención era demostrar técnicas de extracción informática, se debió aportar dictamen en tal sentido, luego entonces, el medio solicitado se torna impertinente (Art. 168 ib).

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Folio 212 y s.s. Conse.001)

- Documentales

Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.

- Oficios “documentales”

Se ordena oficiar a Bancolombia, Banco de Bogotá y la Fiscalía General de la Nación, para que respondan las peticiones contenidas en los derechos de petición que obran en el Folio 189, 191 y 199 del Conse.001, respectivamente, en el término de 10 días. Suminístrese copia de los mismos.

Ofíciase a las personas y entidades enunciadas en los literales g), h), i) y j), para que suministren la información requerida en 10 días.

Respecto de lo pedido en el acápite c), d) y e), el despacho se pronunciará a continuación.

- Interrogatorio de parte

Se oirá a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, oportunidad que sirva para indicar, que deberá allegar la documentación predicada en el literal c), esto es, los *“parafiscales pertenecientes a las fecha (SIC) enero, febrero y marzo de 2019”*.

- Testimoniales

Cítese a Hugo Alfonso Iguaran Ruiz, Johana Tabares Atehortúa, Luz Nevis Davila Sarco, Liliana Abril Lemus, Omar Antonio Cuellar Sus, Rocío Reynales, Jeisson David Cárdenas, José Diego Estrada, María Juliana Cuellar, Augusto Ulloa, Alfonso Sarmiento González, y Nidya Magaly Malaver Soto, para que rinda(n) su testimonio en la fecha que se anuncia líneas atrás, la parte interesada procurará su comparecencia.

También se cita a la señora Aixa Carvajal García, quien además deberá exhibir la documentación relacionada en el acápite “Exhibición de documentos”. La parte interesada deberá realizar la notificación en los términos del inciso segundo artículo 266 del C. G. del P.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

3. Atendiendo el contenido del escrito que obra en el Conse.024, se le requiere a la parte demandada para que constituya un nuevo apoderado, o en su defecto, según lo relacionado en su escrito, allegue una nueva petición, en los términos del Art. 151 y s.s

4. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

5. En la medida de lo posible la documental que será objeto de exhibición o ser aportada en audiencia, deberá remitirse previo a la diligencia al Juzgado mediante el correo institucional y a los demás intervinientes procesales, a efecto de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción respecto de las pruebas, pudiéndose surtir el traslado en la forma prevista por el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **adc1cc19c26b384c1bca1c1a3f37bca99ab845d07d29c6ef6e052f989d6ce09c**

Documento generado en 18/11/2021 10:11:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>